



Barranquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001-40-23-003-2014-00500-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA LUCIA VILLAMIZAR VILLABONA (CESIONARIA)
DEMANDADO: LUZ MELIA RIOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre las solicitudes obrantes en el proceso de la referencia, así:

1. Escrito obrante en el estante digital letra ZG, presentado a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 17:03 horas.
2. Escrito obrante en el estante digital letra ZJ, presentado a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 16:55 horas.
3. Escrito obrante en el estante digital letra ZH, presentado a través de correo electrónico el día 23 de mayo de 2022 a las 16:51 horas.
4. Escrito obrante en el estante digital letra ZK, presentado a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022 a las 17:19 horas.

El No. 1. Corresponde a la oposición a diligencia de secuestro realizada (Estante Digital Letra ZB) por la Alcaldía de la Ciudad de Barranquilla el 10 de noviembre de 2021, que fuere presentada por el abogado ISAAC ENRIQUE OMAR PEREZ en representación de la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS quien dice actuar en calidad de tercero poseedor, ante tal oposición, se advierte que el Código General del Proceso, señala:

*"ARTÍCULO 597 Numeral 8º inciso 2º: "(...)" "También podrá promover el incidente el **tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial**, pero **el término para hacerlo será de cinco (5) días**." (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, respecto de la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS, se observa que la misma fue quien recibió la diligencia de secuestro, tal como consta en el despacho comisorio obrante en el estante digital letra ZB:

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

En Barranquilla D.E.I.P, a los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2021, se constituyó en audiencia pública La Secretaría de Gobierno con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, en cumplimiento del Despacho Comisorio 2014 -00500-00 emanado del JUZGADO PRIMERO EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA dentro del proceso EJECUTIVO, en donde es DEMANDANTE es NAHUM ANTONIO ROA DE LA CRUZ Y DEMANDADO es LUZ MELIA RIOS. Acto seguido el despacho hace un control de legalidad en el sentido de verificar que el secuestre designado por el despacho señor JOSE AHUMADA ZAMBRANO que hace las veces de SECUESTRE, NO se encuentra inscrito en la lista de auxiliares vigente en el cargo de secuestre categoría 3, ante esto se procede a nombrar y posesionar en su remplazo al señor JAVIER AHUMADA AHUMADA identificado con CC No. 72.234.380 Expedida en BARRANQUILLA, quien hace las veces de secuestre y se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo. Acto seguido se deja constancia que se encuentran presente los miembros de la fuerza pública. Seguidamente se ordena el traslado de este proceso, identificado con matrícula No. 040-211049, CARRERA 15 A No 63B - 107 de esta ciudad, identificado con matrícula No. 040-211049. Acto seguido se deja constancia de la presencia del Dr. LEINER JESUS PEREZ PAEZ identificado con CC 1.140.836.565 expedida en Barranquilla y TP 234240 del CSJ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante. Seguidamente se deja constancia que en el bien inmueble objeto de la presente diligencia somos atendidos por SANDRA MILENA VALENCIA RIOS identificado con CC 32.894.211 de Barranquilla quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia y el alcance legal que esta diligencia. Acto seguido se deja expresa constancia que la persona que nos recibe nos permitió el acceso al inmueble de manera voluntaria. Seguidamente procede el despacho a identificar y describir el bien inmueble objeto de la medida cautelar, de la siguiente manera: se trata de una casa de habitación que presenta terraza exterior con muro combinado con prefabricados en concreto



... al apoderado de la parte demandante xxx no sin antes señalar algo que la señora SANDRA VALENCIA RIOS quien manifiesta además que deje constancia que el señor NAHUM ROA le cedió los derechos a tres nuevas personas renunciando al caso el y su segada... se corrige... abogada y sin embargo sigue haciendo amenazas el y su nuevo abogado y además ellos siguen al frente del proceso. EN este estado de la diligencia se le da traslado al apoderado de la parte demandante de lo manifestado por la persona que no recibe y en uso de ella manifiesta: solicito muy respetuosamente a este honorable despacho que de tenga como secuestre al Dr JAVIER AHUMADA y a su vez le quede en calidad de deposito a la señora quien recibe la diligencia. Acto seguido siendo la 12:05 el despacho habilita la hora judicial para continuar con la presente diligencia y se toma un receso de 20 minutos para tomar la decisión que hubiere lugar. Acto seguido retoma el uso de la palabra el despacho y manifiesta lo siguiente : en este estado de la diligencia el despacho incorpora al expediente los documentos aportados por la persona que nos recibe, constante de 71 folios útiles y escritos y además traslada al despacho la solicitud presentada por dicha señora en la presente diligencia para que sea analizada por el comitente y a su vez Declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 15 a No 63 B - 107 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-211045 de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla y hace entrega del mismo al señor secuestre en atención a que muy a pesar que el inmueble se encuentra ocupado para la vivienda de la persona contra quien se decreto la medida el apoderado judicial de la parte demandante solicito que se le entregara el secuestre designado por el despacho de conformidad con señalado por el Art 595 numeral 3 del CGE, quien manifiesta a entera satisfacción... se corrige... satisfacción en el estado que se encuentra y esto a su vez lo deja en calidad de deposito a la persona que nos recibe la señora SANDRA VALENCIA RIOS a quien el despacho le hace las advertencias... se deja constancia que no se realizó oposición de ninguna clase, no siendo mas el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se firma por quien en ella han intervenido.

ORIANA PINZON P
Funcionaria Comisionada
Secretaría de Gobierno

JAVIER AHUMADA A
Secuestre

SANDRA VALENCIA R
quien nos recibe
Depositaria

LEINER PEREZ PAEZ
Apoderado DTE

ISAAC MORENO
Funcion Secretarial
Secretaría de Gobierno

PINAL 161677

Así las cosas, como quiera que la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS estuvo presente en la diligencia de secuestro cuya oposición se evalúa, corresponde al despacho, a fin de determinar si se cumplen los presupuestos para dar el respectivo trámite a señalada oposición, verificar que la misma haya sido presentada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, el primero de fecha 10 de noviembre de 2021 y el segundo de fecha 6 de mayo de 2022 (Estante Digital Letra ZE), notificado por estado de fecha 9 de mayo de 2022, siendo la oportunidad procesal para presentar la oposición el día 16 de mayo de 2022, sin embargo, observa este despacho que la misma deviene extemporánea en virtud a que fue presentada a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 17:03 horas, es decir fuera del horario hábil para ello, por lo que se tiene que la oposición fue presentada el día siguiente hábil, es decir el 17 de mayo de 2022, así se logra apreciar en respectiva trazabilidad:

De: Antonio Hernandez Sierra <arhernandez.sierra@gmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 17:03
Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
<j01ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: oposicion diligencia

En ese orden de ideas, la memorialista dejó pasar la oportunidad que la ley procesal otorga para oponerse a la diligencia de secuestro, efectuada en el presente proceso dentro de la oportunidad indicada y no lo hizo, quedando el ejercicio de su defensa y contradicción garantizados, por lo que se procederá a su rechazo.



No obstante, lo anterior, como quiera que la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS estuvo presente en la diligencia de secuestro de fecha 10 de noviembre de 2021, y en la misma, se le concedió el uso de la palabra, manifestando lo siguiente:

vicios públicos instalados. Acto seguido la persona que nos recibe solicita el uso de la palabra a quien el despacho se la concede de conformidad con lo consagrado en el artículo 107 del C.G.P, quien en uso de ella manifiesta; primeramente quiero dejar constancia de las visitas continuas de diferentes personas que vienen del señor NAHUM ROA y el mismo también ha venido a practicar supuestamente esta diligencia con presuntos funcionarios, con máquina de escribir y una persona que se identifico como policía, tomándose fotografías a la casa y a la señora LUZ MELIA RIOS, también montaron la casa en ven en todos los diarios ligada a la banda LOS BROCKER luego también vino una persona que dijo trabajar en los juzgados y que estaba interesado en comprarla la casa. ninguna de esas personas trajeron en su momento ninguna orden judicial como la que hoy traen ustedes, no entiendo porque la información se tiene que filtrar entre los presuntos funcionarios del juzgado y mucho más después de la visita del señor NAHUM ROA y su abogada como terceros identificados como oficiales por lo cual quiero dejar claro que no están presionando en este proceso, adicionalmente quiero informar que soy hija de la afectada el cual nací en este inmueble que dejó mi señor padre desde que era una mejora, siendo menor de edad se llevó a cabo en este lugar un fraude procesal donde el inmueble pertenece a patrimonio familiar de mi padre y he

PAGINA 2

octubre de 1973 de la notaría del círculo de barranquilla la cual aporporto junto con la denuncia penal y mi registro de nacimiento y todas las pruebas que esta en dicha denuncia, como registro civil de matrimonio de mis padres por ultimo quiero dejar constancia de las amenazas tanto a mi familia y mis apoderados que hemos sido victimas y deseo que se vele por la seguridad de todos por todo lo antes expuesto solicito al juzgado comitente que me vincule formalmente a este proceso en calidad de heredera y afectada, como se puede observar en la anotación número 11 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta diligencia, aporporto a demás oficio enviado al JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA DE BARRANQUILLA, referente a la solicitud de suspensión del poder dispositivo del bien inmueble. hago entre de 71 (setenta y un folios), además quiero solicitar que se vincule en este proceso en igualdad de condiciones a mis hermanos: LUIS EDGARDO VALENCIA RIOS, ADRIANA PATRICIA VALENCIA RIOS, GEOVANY ALBEIRO VALENCIA RIOS y SANDRA MILENA VALENCIA RIOS. Acto seguido procede el despacho y le corre traslado al apoderado de la parte demandante xxxxx no sin antes señalar algo que la señora SANDRA VALENCIA RIOS quien manifiesta además que dejó constancia que el señor NAHUM ROA le cedió los derechos a tres nuevas personas renunciando al caso el y su segada...se corrige... abogada y sin embargo sigue haciendo amenazas el y su nuevo abogado y además ellos siguen al frente del proceso. EN este estado de la diligencia se le da traslado al apoderado de la parte demandante de lo manifestado por la persona que no recibe y en uso de ella manifiesta: solicito muy respetuosamente a este honorable despacho que se tenga como secuestro al Dr JAVIER AHUMADA y a su vez le quede en calidad de deposito a la señora quien recibe la diligencia. Acto seguido siendo la 12:05 el despacho habilita la hora judicial para continuar con la presente diligencia y se toma un receso de 20 minutos para tomar la decisión que hubiere lugar. Acto seguido retoma el uso de la palabra el despacho y manifiesta lo siguiente: en este estado de la diligencia el despacho incorpora al expediente los documentos aportados por la persona que nos recibe, constante de 71 folios útiles y escritos y además traslada al despacho la solicitud presentada por dicha señora en la presente diligencia para que sea analizada por el comitente y a su vez Declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito ubicado en la carrera 15 a No 63 B - 107 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-211045 de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla y hace entrega del mismo al señor secuestre en atención a que muy apesara que el inmueble se encuentra ocupado para vivienda de la persona contra quien se decreto la medida el apoderado judicial de la parte demandante solicito que se le entregara el secuestro designado por el despacho de conformidad con

En su intervención la memorialista solicita se vincule al presente proceso en igualdad de condiciones a sus hermanos, los señores LUIS EDGARDO VALENCIA RIOS, ADRIANA PATRICIA VALENCIA RIOS, GEOVANY ALBEIRO VALENCIA RIOS y SANDRA MILENA VALENCIA RIOS, solicitud de la que se dio traslado al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que se manifestara al respecto, y de la que se traslada a este despacho judicial, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

Analizada la anterior situación, el Código General del Proceso, señala:



*"Artículo 61, señala: "(...)" "el Juez, **en el auto que admite la demanda**, ordenará notificar y dar traslado a de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."(Negritas fuera del texto original)..*

Con lo anterior se evidencia que para que se cumplan los presupuestos para acceder a la figura jurídica de integrar al proceso a los señores LUIS EDGARDO VALENCIA RIOS, ADRIANA PATRICIA VALENCIA RIOS, GEOVANY ALBEIRO VALENCIA RIOS y SANDRA MILENA VALENCIA RIOS, debe existir litis en discusión, sin embargo, en el presente caso se ha desatado la misma mediante auto de fecha 2 de febrero de 2015 obrante a folios 104-106 del cuaderno principal, encontrándose esta providencia debidamente ejecutoriada denota la improcedencia de la petición interpuesta por la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS.

Ahora bien, se tiene que tratándose de la aplicación de la figura contemplada en el artículo 62 del CGP, tampoco sería procedente su aplicación, toda vez que en dicha norma se impone la intervención de carácter voluntario, lo que no sucede en el presente caso cuando medió solicitud de un tercero.

Por lo tanto, en uno u otro evento, resultaría improcedente acceder a la solicitud de integrar al proceso a los señores LUIS EDGARDO VALENCIA RIOS, ADRIANA PATRICIA VALENCIA RIOS, GEOVANY ALBEIRO VALENCIA RIOS y SANDRA MILENA VALENCIA, razón por la cual el juzgado no accederá a tal petición.

Por otra parte, el escrito No. 2. obrante en el estante digital letra ZJ, presentado a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 16:55 horas, por el apoderado judicial de la parte demandada, corresponde a oposición en contra de la diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2021 (Estante Digital Letra ZB), petición que será rechazada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., toda vez que el memorialista actúa en calidad de parte demandada y no en calidad de tercero poseedor como lo exige la norma.

Es de indicar además que el citado profesional alude actuaciones judiciales como el hecho que se dejó sin efecto la diligencia de secuestro llegada a cabo en el año 2016, la diligencia para reconstrucción de dicha pieza procesal, y la falta de notificación por parte de la Alcaldía Local de Barranquilla de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de noviembre de 2021, al indicar entre otros aspectos: *"...el día 25 de febrero de 2021 realizaron la diligencia de reconstrucción del expediente, aun con la ausencia de la demandada y su apoderado y declarar reconstruido el expediente. •Para el día 10 de Noviembre de 2021, realizaron la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria numero N° 040-211045, y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 15ª No. 63B-107 de la ciudad de Barranquilla, sin haber notificado a las partes como lo ordena la ley para estos casos, y celebrando nuevamente otra diligencia procesal, sin la presencia de la demanda y su apoderado, y lo más preocupante es todo lo que se alegó en la diligencia y el desarrollo de la misma por parte de los funcionarios de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, conducta que deberá ser investigada por parte de las entidades correspondiente, y lo cual debe ser considerado por el despacho para el momento de tomar su decisión al respecto de esta diligencia, y lo anteriormente expuesto de mi parte . •Todo lo anterior es con el objeto que se **declare la nulidad**, de la diligencia de secuestro practicada por los comisionados de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA." Negritas fuera del texto original.* , sin que se alegara por el memorialista causal específica para dar trámite a la nulidad deprecada, habiendo lugar por el despacho a rechazarla de plano. Aceptando en gracia de discusión y de manera hipotética su procedencia, del diligenciamiento del despacho comisorio por parte de la Alcaldía Local, deviene que la citada dependencia procedió a notificar en estado el adelantamiento de la misma.

Ahora bien, con respecto al escrito No. 3. obrante en el estante digital letra ZH, presentado a través de correo electrónico el día 23 de mayo de 2022 a las 16:51 horas, por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en el que manifiesta inconformidad respecto del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de enero de 2022 (Estante Digital Letra ZD), del cual se ordenó su traslado por auto de fecha 6 de mayo de 2022, notificada por estado



de fecha 9 de mayo de 2022 (Estante Digital Letra ZE), se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante a fin de que se manifieste al respecto.

Finalmente, en escrito No. 4. obrante en el estante digital letra ZK, presentado a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022 a las 17:19 horas, por la parte ejecutante, en el que solicita comisionar diligencia de remate ante la Notaria en Turno del Circulo de Barranquilla, esta será negada, en virtud que se encuentra pendiente por resolver las inconformidades presentadas por la parte demandada en contra del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de enero de 2022 (Estante Digital Letra ZD), del cual se ordenó su traslado por auto de fecha 6 de mayo de 2022, notificada por estado de fecha 9 de mayo de 2022 (Estante Digital Letra ZE) de tal manera que el expediente aún no se encuentra debidamente avaluado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la objeción en contra de la diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2021 (Estante Digital Letra ZB), presentada a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 17:03 horas (Estante digital letra ZG) por tercero (SANDRA MILENA VALENCIA RIOS), a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Negar la solicitud elevada por la señora SANDRA MILENA VALENCIA RIOS en diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2021 (Estante Digital Letra ZB), según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3.- Abstenerse de dar trámite a la oposición en contra de la diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2021 (Estante Digital Letra ZB), presentada a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a las 16:55 horas, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa.
- 4.- Rechazar la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro solicitada por la parte demandada a través de apoderado, conforme a lo considerado.
- 5.-Córrase traslado por el término de tres (3) días del escrito obrante en el estante digital letra ZK, presentado a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022 a las 17:19 horas, a la parte ejecutante, a fin de que se manifieste al respecto.
- 6.- No acceder a la solicitud de comisionar a la Notaria en Turno del Circulo de Barranquilla, a fin de que se lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble perseguido, memorial obrante en el estante digital letra ZK, presentado a través de correo electrónico el día 2 de junio de 2022 a las 17:19 horas, por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
JUEZA

Firmado Por:

**Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001 De Sentencias
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d3f6504c206cfc5a5d61492a9c2143afaeeabfa6c9f2189011c4c56ca4c8a**

Documento generado en 23/06/2022 11:42:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**